

R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00191-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá SA. Vs Demandada: Gloria Josefina Marín Arango.

**Constancia Secretaria:** Se deja en el sentido de informar que la demandada GLORIA JOSEFINA MARIN ARANGO, fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra de manera personal el día 20 de agosto de 2021 (folio 26 expediente digital), entregándosele en acto el traslado de la demanda con sus anexos en 17 folios útiles, y transcurriendo el termino de traslado, los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto de 2021, 01, 02, 03 de septiembre 2021 a las 4:00 P.M, se deja la anotación que feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Octubre 08 de 2021.



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 1563**

Sevilla – Valle, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)  
**“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**DEMANDADO:** GLORIA JOSEFINA MARÍN ARANGO  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2021-00191-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto Interlocutorio N° **1165** del 10 de agosto de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de la señora GLORIA JOSEFINA MARIN ARANGO; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, tal como lo señala el artículo 291 del C. G. P; es decir, personalmente (folio 26 del expediente digital), tal y como quedo consignado en la constancia de secretaria, quien dejo transcurrir los términos<sup>1</sup> para pagar y excepcionar habiendo guardado silencio.

<sup>1</sup> De traslado desde el 23 de agosto de 2021 al 03 de septiembre de 2021 a las 4:00 P.M.  
Oecc

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

**“Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la demandada dejó vencer los términos para pagar y excepcionar, guardando silencio, y habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de la ciudadana señora GLORIA JOSEFINA MARIN ARANGO, visto a folios 15 a 20 del expediente digital, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Sin lugar al decreto de avalúo de bienes, por cuanto la medida cautelar dispuesta en esta acción, recae sobre embargo de sueldo y cuentas bancarias. No obstante, lo anterior, es conducente ordenar el avalúo sobre bienes futuros que pudieren ser objeto de medida, y susceptibles de estimación monetaria. De conformidad a lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP<sup>2</sup> y

<sup>2</sup>Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.

R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00191-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá SA. Vs Demandada: Gloria Josefina Marín Arango.

serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>135</b> DEL 12 de octubre de 2021.
EJECUTORIA: _____

<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89f2568bb00ed2ee166555c820bf27c45aca4f640c4c9da2a705a6d07e4a1e5**

Documento generado en 11/10/2021 01:48:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**